

ACTAS

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE ESPAÑOLES

QUE SE JUNTÓ EN BAYONA EL 15 DE JUNIO DE 1808,

EN VIRTUD DE CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL GRAN DUQUE DE BERG,

COMO LUGAR-TENIENTE GENERAL DEL REINO,

Y

LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO,

CON FECHA 19 DE MAYO DEL MISMO AÑO,

PRECEDIDAS DE DICHA ÓRDEN CONVOCATORIA Y DE LOS PODERES Y ÓRDENES QUE PRESENTARON LOS QUE ASISTIERON Á ELLA,

y seguidas del proyecto de Constitucion consultado por el Emperador á la misma; las observaciones mas notables que sobre aquel proyecto se produjeron, y la Constitucion definitivamente hecha, que fué aceptada por la misma Diputacion general en 7 de Julio del propio año.

~~~~~

MADRID:  
IMPRENTA Y FUNDICION DE J. A. GARCÍA,  
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.

1874.

## NOTA.

Los documentos originales que se dan á la luz pública en este libro, se encuentran en los tomos 3.º y 4.º de la coleccion de *papeles reservados* de la Biblioteca del Real Palacio. Los contenidos en el primero de dichos dos tomos, son por su órden: las actas de la Diputacion general, la Constitucion aceptada por ésta, los poderes que presentaron los Diputados, y algunos ejemplares impresos de la convocatoria general, á cuyo pié aparecen manuscritas las particulares que se hicieron á varios notables. En el segundo se hallan: el proyecto de dicha Constitucion y las observaciones ó dictámenes que sobre él se hicieron y presentaron á la Diputacion los miembros de la misma. No se han trasladado á este libro todos los indicados poderes, porque siendo algunos iguales á otros, se ha creido bastante mencionarlos en nota expresiva de esta circunstancia. Tambien se han omitido algunas de dichas observaciones ó dictámenes, ya por ser de simple referencia á otras, ó repetir los mismos conceptos, y ya por no considerarlas de interés alguno para el mejor conocimiento de la naturaleza y trabajos de aquella Diputacion, ni de las circunstancias del país, ni de las ideas de la época, ni de la relacion de éstas con las del proyecto de Constitucion de que se trataba.

# ORDEN CONVOCATORIA

## A LA DIPUTACION GENERAL DE ESPAÑOLES,

*expedida en 19 de Mayo de 1808 por el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, de órden del Sermo. Sr. Gran Duque de Berg, Lugar-teniente general del Reino, y de la Junta Suprema de Gobierno.*

El Sermo. Sr. Gran Duque de Berg, Lugar-teniente general del Reino, y la Junta Suprema de Gobierno, se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el Emperador de los franceses son de que en Bayona se junte una Diputacion general de 150 personas, que deberán hallarse en aquella ciudad el dia 15 del próximo mes de Junio, compuesta del clero, nobleza y Estado general para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le ha ocasionado, y las reformas y remedios más convenientes para destruirlos en toda la Nacion y en cada provincia en particular. A su consecuencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R., ha nombrado la Junta desde luego algunos sugetos, que se expresarán, reservando á algunas corporaciones, á las ciudades de voto en Córtes y otras el nombramiento de los que aquí se les señalan, dándoles la fórmula de ejecutarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.º Que si en algunas ciudades y pueblos de voto en Córtes hubiere turno para la eleccion de Diputados, elijan ahora las que lo estén actualmente para la primera eleccion.

2.º Que si otras ciudades ó pueblos de voto en Córtes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó cuarta voz, ó de otro cualquiera modo, elija cada Ayuntamiento un sugeto, y remita á su nombre á la ciudad ó pueblo en donde se acostumbre sortear el que ha de ser nombrado.

3.º Que los Ayuntamientos en dichas ciudades ó pueblos de voto en Córtes, así para esta eleccion como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos, no solo de la clase de caballeros y nobles, sino tambien del Estado general, segun en los que hallasen más luces, experiencia, celo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no regidores, que estén ausentes del pueblo, que sean militares ó de cualquiera otra profesion.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar la clase de caballeros, puedan elegir en la misma forma Grandes de España y títulos de Castilla.

5.º Que á todos los que sean elegidos se les señalen

por sus respectivos Ayuntamientos las dietas acostumbradas ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere más á mano.

6.º Que de todo el Estado eclesiástico deben ser nombrados dos Arzobispos, seis Obispos, 16 canónigos ó dignidades, dos de cada una de las ocho metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus cabildos canónicamente, y 20 curas párrocos del arzobispado de Toledo y obispados que se referirán.

7.º Que vayan igualmente seis generales de las Ordenes religiosas.

8.º Que se nombren 10 Grandes de España, y entre ellos se comprendan los que ya están en Bayona ó han salido para aquella ciudad.

9.º Que sea igual el número de los títulos de Castilla y el mismo el de la clase de caballeros, siendo estos últimos elegidos por las ciudades que se dirán.

10. Que por el Reino de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su Diputacion.

11. Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipúzcoa otro; haciendo lo mismo el Diputado de la provincia de Alava con los consiliarios, y oyendo á su asesor.

12. Que si la isla de Mallorca tuviese Diputado en la Península, vaya á éste; y si no, el sugeto que hubiese mas á propósito.

13. Que se ejecute lo mismo por lo tocante á las islas Canarias, y si no hay aquí Diputado, se nombra á D. Estanislao Lugo, ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas islas.

14. Que la Diputacion del Principado de Asturias nombre asimismo un sugeto de las propias circunstancias.

15. Que el Consejo de Castilla nombre cuatro ministros de él; dos el de Indias; otros dos el de Guerra, el uno militar y el otro togado; uno el Consejo de las Ordenes; otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion, siendo los nombrados ya por el de Castilla D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona, y D. José Colon y D. Manuel Lardizábal, asistiendo con ellos el alcalde de casa y córte D. Luis Marcelino Pereyra, que está igualmente en aquella ciudad, y los demás los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la marina, concurren el baylio D. Antonio Valdés y el teniente general D. José Mazarredo; y por lo respectivo al ejército de tierra, el teniente general D. Domingo Cerviño; el mariscal de campo D. Luis Idiaquez; el brigadier D. Andrés de Errasti, comandante del primer batallón de Reales Guardias Españolas; el coronel D. Pedro de Porras, capitán de Reales Guardias Walonas; el coronel D. Pedro de Torres, exento del Real Cuerpo de Guardias de Corps: todos con el Príncipe de Castelfranco, capitán general de los Reales ejércitos, y con el teniente general Duque del Parque.

17. Que de cada una de las tres Universidades mayores, Salamanca, Valladolid y Alcalá, nombre su cláustro un doctor.

18. Que por el ramo de comercio vayan 14 sujetos, los cuales serán nombrados por los Consulados y Cuerpos que se citarán luego.

19. Los Arzobispos y Obispos nombrados por la Junta de Gobierno presidida por S. A. I. y R., son los siguientes: el Arzobispo de Burgos, el de Laodicea, co-administrador del Arzobispado de Sevilla; el Obispo de Palencia, el de Zamora, el de Orense, el de Pamplona, el de Gerona y el de Urgel.

20. Los Generales de las Ordenes religiosas, serán el de San Benito, Santo Domingo, San Francisco, Mercenarios calzados, Carmelitas descalzos y San Agustín.

21. Los Obispos que han de nombrar los mencionados 20 curas párrocos, deben ser: los de Córdoba, Cuenca, Cádiz, Málaga, Jaén, Salamanca, Almería, Guadix, Segovia, Avila, Plasencia, Badajoz, Mondoñedo, Calahorra, Osma, Huesca, Orihuela y Barcelona, debiendo asimismo nombrar dos el Arzobispo de Toledo, por la extensión y circunstancia de su arzobispado.

22. Los Grandes de España que se nombran, son: el Duque de Frías, el de Medinaceli, el de Híjar, el Conde de Orgaz, el Conde de Fuentes, el Marqués de Santa Cruz, el Conde de Fernán-Núñez, el Duque de Osuna, el referido Duque del Parque y el Conde de Santa Coloma.

23. Los títulos de Castilla nombrados también, son: el Marqués de la Granja y Caltojal, de Sevilla; el Marqués de Castellanos, de Salamanca; el Marqués de Cilleruelo, de Burgos; el Marqués de la Conquista, de Trujillo; el Marqués de Arriño, de Aragón; el Marqués de Lupiá, de Barcelona; el Marqués de Bendaña, de Galicia; el Marqués de Villaalegre, de Granada; el Marqués de Jura-Real, de Valencia, y el Conde de Polentinos, de Valladolid.

24. Las ciudades que han de nombrar sujetos por

la clase de caballeros, son: Jerez de la Frontera, Ciudad-Real, Málaga, Ronda, Santiago de Galicia, la Coruña, Oviedo, San Felipe de Játiva, Gerona y la villa y corte de Madrid.

25. Los Consulados y Cuerpos de comercio que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Málaga, Sevilla, Alicante, Burgos, San Sebastian y Santander; el Banco Nacional de San Carlos, la Compañía de Filipinas y los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

Siendo, pues, la voluntad de S. A. I. y R. y de la Suprema Junta, que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea Nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del Reino, encargan á V..... muy particularmente que, consistiendo en el buen desempeño de esta comisión la felicidad de España, presente en la citada Asamblea, con todo celo y patriotismo, las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa provincia en particular, adquiriendo de las personas más instruidas de ella, en los diversos ramos de Instrucción pública, Agricultura, Comercio é Industria, cuantas noticias pueda, para que en aquellos puntos ó particulares en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. I. y R. y la Junta, que las ciudades, cabildos, Obispos y demás corporaciones que, según queda dicho, deberán nombrar personas para la Asamblea, elegirán aquellas de más instrucción, probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles ó remitirles las ideas más exactas del estado de la España, de sus males y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes, no solo á lo general del Reino, sino también á lo que exijan las particulares circunstancias de las provincias, exhortando V..... á todos los miembros de ese cuerpo, y á los españoles celosos de esa ciudad, partido ó pueblo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que vaya de Diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las notas ó reflexiones que consideren útiles al intento.

Todo lo cual participo á V..... de orden de S. A. I. y de la Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida Diputación se han de hallar en Bayona el expresado día 15 de Junio próximo, como se ha dicho, y de que así por V..... como por todos los demás, se ha de avisar por mi mano, á S. A. I. y R. y á la Junta, de los sugetos que se hayan nombrado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1808. —Sebastián Piñuela.